

CIRCULAR 02/2009
INDUSTRIA Y MEDIO AMBIENTE

Servicio de Industria y Medio Ambiente
Cámara de Comercio de Valencia
Tlf.: 96 310 39 00 Fax: 96 353 17 35
E-mail: ambiente@camaravalencia.com
Web: www.camaravalencia.com

Valencia, 12 de Enero de 2009

**REAL DECRETO 2090/2008, DE 22/12/2008, POR EL QUE SE APRUEBA EL
REGLAMENTO DE DESARROLLO PARCIAL DE LA LEY 26/2007, DE 23 DE
OCTUBRE, DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL**

El día 23 de diciembre de 2008, se publicó en el Boletín Oficial del Estado número 308 el Real Decreto 2090/2008, de 22/12/2008, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Recordar, que la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental se aplica a los daños medioambientales (esto es, a especies y espacios naturales protegidos, a las aguas y al suelo) y a las amenazas inminentes de que tales daños ocurran, según se definen todos estos términos en el artículo 2 de la citada Ley. No se aplica a los daños a las personas, ni a sus bienes y derechos, salvo que estos constituyan un elemento del medio ambiente protegido.

De este modo, el Real Decreto 2090/2008 aborda un **desarrollo parcial de la Ley 26/2007** de responsabilidad ambiental, cumpliéndose lo dispuesto en esa misma disposición final tercera respecto a la obligación temporal de aprobarlo antes del 31 de diciembre de 2008.

Destaca el marco metodológico que se establece en la misma, para determinar el daño medioambiental que se ha producido y, en función de su alcance, establecer las medidas de reparación necesarias en cada caso.

La determinación del daño medioambiental, que regula el Reglamento, comprende la realización de una serie de operaciones encaminadas, en primer lugar, a identificar el agente causante del daño y los recursos naturales y servicios afectados; en segundo lugar, a cuantificar el daño en función de su extensión, intensidad y escala temporal y, finalmente, a evaluar su significatividad, para lo cual se ha procurado recurrir a criterios que garanticen la objetividad en esa labor de apreciación.

Por otro lado, el **Reglamento aborda los aspectos relativos a la garantía financiera** obligatoria. Para la fijación de la cuantía de la misma se tomará como punto de partida el análisis de riesgos, el cual se elaborará siguiendo la metodología prevista en el propio Reglamento y en la norma UNE 150008 u otras equivalentes.

Puede consultar el texto completo de la disposición en:

Boletín Oficial de Estado (BOE)

Web: www.boe.es